



INSTRUCCIÓN 1/2016, DE CUATRO DE ENERO, DICTADA POR LA SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, AMPLIANDO LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA LEXNET, DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE ESCRITOS INICIADORES Y DE TRÁMITE, A LA JURISDICCIÓN PENAL.

PRIMERO.- Como continuación a las instrucciones 2/2014 dictada por la SGAJ y posteriores dictadas por la Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, para la implantación de la funcionalidad de presentación telemática de escritos iniciadores y no iniciadores, documentos y traslado de copias entre procuradores, se considera necesario continuar impulsado el desarrollo de las comunicaciones telemáticas a través del Sistema LEXNET, como continuación al proceso de transformación de la Administración de Justicia tendente a la utilización de las tecnologías en materia de comunicaciones electrónicas.

SEGUNDO.- En la Instrucción 5/2014, se establecía en su apartado Primero, que la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite obligaba a los Procuradores de los Tribunales, siendo extensiva su utilización a Abogacía del Estado, Abogados de la Comunidad Autónoma, Ministerio Fiscal, Abogados, Graduados Sociales y demás Órganos de la Administración General del Estado y



sus organismos públicos y de la Comunidad Autónoma; y en el Segundo que la implantación de la funcionalidad de presentación telemática de escritos iniciadores de procedimientos, de trámite y los documentos que se acompañen, se efectuaría en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso y social, de modo progresivo y escalonado; iniciándose dicha implantación, a partir de la entrada en vigor de la citada instrucción por los órganos unipersonales de la jurisdicción civil y en las provincias de A Coruña y de Pontevedra, correspondiendo a la Xunta en colaboración con los Secretarios Coordinadores Provinciales y con esta Secretaria de Gobierno, la fijación de las oficinas judiciales y las fechas en que sería puesta en marcha dicha funcionalidad. En el mismo sentido también se pronunciaban las Instrucciones 6/2014 y 7/2014, de 14 de noviembre, y demás instrucciones ampliatorias relacionadas con la aplicación a la Administración de Justicia de las técnicas y medios electrónicos informáticos y telemáticos.

TERCERO.- Los antecedentes sobre el uso de las nuevas tecnologías los encontramos en la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al introducir la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos o informáticos para el desarrollo de la actividad de los juzgados y tribunales (artículo 230; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. También el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, hoy derogado por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre. La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia; y otras posteriores.

Pero ha sido la Ley 42/2015, de 5 de octubre la que ha establecido el 01/01/2016 como fecha de inicio de la obligatoriedad del uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, acordándose en la misma la introducción de los cambios necesarios en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia;



también el RD 1065/2015, de 27 de noviembre sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del M. de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet; y la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia aprobando el modelo de formulario normalizado previsto en el RD 1065/2015, y la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que modifica la LO 6/1985 del Poder Judicial, las que abordan aspectos relativos a las comunicaciones telemáticas y electrónicas. En especial resulta de gran trascendencia el contenido de la Disposición adicional primera de la Ley 42/2015 que establece: “*Que a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*”. También es de gran importancia la nueva redacción del artículo 230 de la LOPJ, que establece la obligación de los Juzgados y Tribunales y también de las Fiscalías de utilizar cualesquiera medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, siempre con las limitaciones legales que resulten de aplicación.

CUARTO.- Por todo lo expuesto es necesario continuar el camino iniciado ampliando la utilización de las comunicaciones electrónicas dando así el impulso definitivo a la utilización del sistema Lexnet, que ya está siendo utilizado plenamente en esta Comunidad Autónoma Gallega por los Procuradores, Abogacía del Estado, (SEPE, FOGASA, CONSORCIO C. SEGUROS, AEAT), Letrados de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia (incluido Sergas), Abogados y Graduados Sociales en las jurisdicciones civil, contencioso-Administrativo y Social y extender la funcionalidad



de la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite a la **Jurisdicción Penal, incluyendo todas las oficinas Judiciales penales y a los órganos especializados en Violencia sobre la Mujer y Menores. Se incluye a la Fiscalía de Menores.**

QUINTO.- Esta Instrucción es de aplicación a las oficinas judiciales de los Juzgados de Instrucción, a los Juzgados de lo Penal, a los de Violencia sobre la Mujer, al Juzgado y Fiscalía de Menores, y a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La presentación telemática de escritos de trámite en tanto no se disponga lo contrario, se realizará en el orden penal por todos los operadores jurídicos, establecidos en el Anexo II del RD 1065/2015, de 27 de noviembre, así como de aquellos organismos que por su particular relación con la Administración de justicia soliciten ser dados de alta en el sistema de Lexnet.

Se excluye de momento la Segunda Instancia penal tanto en las Audiencias Provinciales como del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por no estar en estos momentos operativa dicha funcionalidad.

SEXTO.- La operativa funcional se realizará a través del sistema Lexnet, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del RD 1065/2015, de 27 de noviembre y de la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Como regla general se establece que los escritos iniciadores de procedimiento, los de trámite y los documentos que se acompañen a los mismos, dirigidos a los órganos de la jurisdicción penal, se presentarán por vía telemática a través del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet.



Para la forma de presentación, se estará a lo dispuesto en el Protocolo que se dictará en los próximos días y que será de ámbito competencial de esta Secretario de Gobierno.

Queda excluida de la regla general y se presentarán en soporte informático o cualquier otro tipo de medio electrónico que sea accesible en las oficinas de Registro y Reparto correspondientes de los juzgados, Audiencias provinciales y TSJG los siguientes:

- Los escritos sujetos a plazos perentorios cuando el día del vencimiento se encuentre interrumpido el servicio. En este caso, deberá acompañarse el justificante de la incidencia que genere el sistema, acreditativo de la interrupción del servicio o certificación expedida por el respectivo Colegio Profesional o del Letrado de la Administración de Justicia correspondiente, acreditativa de la misma.
- Todos aquellos escritos que aun no teniendo plazo de vencimiento, la demora en la presentación pudiera causar perjuicio a las partes por afectar a derechos fundamentales o requieran un pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado o Tribunal, siempre que el día de presentación se hubiera interrumpido el servicio.
- Escritos de personación en procedimientos aún no incoados en los Juzgados, Audiencia Provincial o Sala del TSJ.
- Escritos iniciadores de Recurso de Queja en la Audiencia Provincial y Sala de lo Penal del TSJ.

Se presentarán escritos en soporte papel solo en aquellos casos en que los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello; cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás casos previstos en las leyes.



SÉPTIMO.- Los escritos iniciadores, entendiendo por Escrito Iniciador de asunto, todo aquel escrito remitido a un órgano judicial por el que se solicita la incoación de un nuevo procedimiento; de conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, en su apartado dos, todos estos escritos deberán referenciarse de conformidad a lo que se detalla en el citado apartado, indicando si se trata de un escrito urgente o de un escrito dirigido a la guardia, presentados por los profesionales de la justicia o los Organismos correspondientes, se dirigirán a la Oficina de Registro y Reparto del Juzgado de Instrucción correspondiente o al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, o al de Violencia sobre la Mujer o Fiscalía de Menores.

Los escritos de trámite, entendiendo por Escrito de Trámite, según lo dispuesto en el apartado Uno de la Resolución anteriormente citada, todo aquel escrito remitido a un órgano en relación a un procedimiento judicial ya incoado; todos estos escritos deberán cumplir los requisitos establecidos en el citado apartado, se dirigirán al órgano que esté conociendo del asunto y al procedimiento cuyo código habrá de coincidir con lo dispuesto en la Resolución de 15 de diciembre de 2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En las diligencias urgentes de juicios rápidos, los escritos de defensa que no se formulen oralmente o de forma inmediata ante el Instructor, se presentarán de forma telemática dentro del plazo fijado, ante el Juzgado que tramitó las Diligencias Urgentes.

En el supuesto de que un profesional, identifique incorrectamente los escritos de trámite, el sistema de gestión procesal Minerva lo rechazará automáticamente, lo cancelará y lo devolverá al presentante. El envío deberá ser subsanado o corregido por el remitente en el mismo día o al día siguiente. Si después del segundo intento vuelve a ser rechazado deberá comunicar dicha circunstancia al Servicio Común, que a su vez lo hará saber al Juzgado de destino. Todo ello sin perjuicio de que en caso de tratarse de escritos que puedan afectar a derechos fundamentales o que



exijan una respuesta inmediata del órgano decisor por la materia a la que se refieren, puedan presentarse en soporte electrónico en la Oficina de Registro y Reparto de los Juzgados de Instrucción o ante el Juzgado o Fiscalía de Menores, o la Audiencia Provincial o la Sala de lo Penal del TSJ u órgano competente.

OCTAVO.- Les será plenamente de aplicación las Instrucciones 2/2014, de la SGAJ de 19 de marzo de 2014 y 5/2014, de 7 de octubre, de esta Secretaria de Gobierno, y demás relacionadas con la funcionalidad de presentación de escritos iniciadores y no iniciadores, a través del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET, así como de los Protocolos de Actuación propuestos por los Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de A Coruña, Pontevedra, Ourense y Lugo, **excepto que contradigan** lo preceptuado en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; y en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

NOVENO.- La presente Instrucción se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 465, apartados 4, 5, 6 y 8 de la LOPJ y de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el ROCSJ Podrá ser objeto de revisión en los supuestos, requisitos y forma establecidos en el artículo 83.2 del ROCSJ aprobado por Real Decreto 1608/2005 de 30 de diciembre.

DÉCIMO.- Entrada en vigor.

La Secretario de Gobierno *comunicará* con la antelación suficiente a los diferentes órganos judiciales Tribunales y Fiscalía Superior, de esta comunidad autónoma de *Galicia la fecha de entrada de la presente Instrucción*, una vez reciba la oportuna comunicación por parte de la Amtega de que los medios técnicos están disponibles,



y se ha formado a los integrantes de los órganos y oficinas judiciales, a partir de la cual la presente será de obligado cumplimiento.

Notifíquese la presente a los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de A Coruña, Lugo, Pontevedra y Ourense, para que la hagan llegar a los Sres. Letrados de la Administración de Justicia de su ámbito competencial.

Remítase copia al Excmo. Sr. Fiscal Superior de Galicia, a los Decanos de los Ilustres Colegios de Procuradores, Decanos de los Colegios de Abogados y de Graduados Sociales, Abogacía del Estado y Asesoría Xurídica de la Xunta de Galicia. Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del TSJG, y del Sr. Director Xeral de Xustiza, con el fin de asegurar la colaboración y cooperación con los órganos de gobierno del poder judicial y con las Comunidades Autónomas.

Elévese copia al SGAJ para su conocimiento y publicación.

A Coruña, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TSJG,

Fdo.: Concepción E. Otero Piñeiro,

